

# Estatutos

---



## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de **Iniciativa Comunes para el reconocimiento de las Áreas Conservadas por Comunidades Locales** (o "**Iniciativa Comunes**", en manera abreviada), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene como fines de interés general:

- El reconocimiento de las comunidades que poseen bienes o gestionan usos comunales en España (cofradías de pesca y marisqueo, montes de socios, vecinales en mano común y comunales, sociedades de caza, juntas de pastos y de riego, etc.), la colaboración con las entidades que trabajan en la defensa de estos usos y de la conservación de la naturaleza y el paisaje, las comunidades que los gestionan, así como el apoyo a los grupos de investigación que estudian y defienden estos usos.
- La defensa de los usos comunales y sus bienes y derechos asociados (pesca, pastos, caza, bosques, riegos y otros) como parte del patrimonio cultural (material e inmaterial), ambiental y socio-económico de España.
- La consecución de una protección plena de estos bienes, usos y derechos, tanto legal como efectiva, por parte de las administraciones públicas.
- El apoyo, promoción y protección de las "Áreas Conservadas por Comunidades Locales, ICCA" partiendo de la defensa y mejora de sus tres pilares: La Comunidad, definida por el grupo concreto de personas que están unidas a un territorio o sistema de recursos locales; la Gobernanza, basada en que estas comunidades locales lleven a cabo colectivamente las principales decisiones de gestión, desarrollo de normas y su cumplimiento; y la Conservación de la Naturaleza, en tanto la gestión y gobernanza de estas comunidades contribuye a la conservación de estos territorios desde el punto de vista ambiental y ecológico (incluyendo su mantenimiento, uso sostenible y restauración).
- La investigación, la formación, la innovación y la generación e intercambio de conocimientos en los asuntos concernientes a la gestión y gobernanza comunal, incluyendo aspectos históricos, sociales, territoriales, culturales, espirituales, institucionales, jurídicos, económicos y ambientales.

- El fomento de nuevas alianzas y sinergias, desde el nivel local al global, basadas en la participación de base, el empoderamiento de las comunidades locales y la coincidencia de fines.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Reunir recursos económicos que pudieran ser necesarios, así como solicitar subvenciones a los entes públicos y privados, canalizados adecuadamente a la consecución de los fines de la Asociación.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como formalizar contratos y celebrar actos conforme al espíritu de esta entidad.
- Ejercitar toda clase de acciones y actividades conforme a la ley y a estos Estatutos, para la consecución de los fines arriba indicados.
- Promover actividades de conocimiento y divulgación de los usos y bienes comunales.
- Colaborar y firmar acuerdos con todo tipo de entidades públicas, privadas y otras entidades, tanto para la obtención de recursos financieros como para actividades de estudio, defensa y reconocimiento de los usos y bienes comunales, así como en la defensa de sus fines.
- Fomentar y promover la investigación, la comunicación, la formación y la innovación en todo lo concerniente a los usos y bienes comunales.
- Participar en procesos consultivos, redes y foros locales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con los usos, bienes y derechos de las comunidades locales para su fortalecimiento y/o promoción.
- Promover iniciativas legislativas para la defensa de las áreas gestionadas por comunidades locales y el pleno reconocimiento jurídico de los bienes y usos comunales, favoreciendo su protección y conservación.
- Manifestar públicamente las opiniones y criterios, cuando la situación lo requiera, en defensa de los fines y/o intereses de la Asociación. Hacer pública su posición, de considerarse conveniente, en cuestiones que afecten a los bienes, usos y derechos de las comunidades locales.

**Iniciativa Comunes para el reconocimiento de las Áreas Conservadas por Comunidades Locales** desarrollará las actividades necesarias para la consecución de los fines enumerados en el artículo 3 de los presentes Estatutos con absoluta independencia de la actividad de las asociaciones, personas o entidades que la componen tanto en el sentido ideológico como puramente operacional.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en C/ O Pazo, nº 15, Mourente. Ayuntamiento de Pontevedra (Pontevedra), CP. 36164, España. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un mínimo de tres Vocales.

Artículo 7.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años. Cualquier socio/a podrá ser miembro de la Junta Directiva. Se favorecerá que haya equilibrio entre los diversos territorios del Estado español. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que ocupan cargos políticos públicos elegidos por elección pública.

Artículo 8.- Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.- Las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o por quien designe la Junta Directiva por el resto del mandato, aunque deberán ser ratificadas en la Asamblea General siguiente. De producirse la dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, el/la Presidente/a convocará en el plazo máximo de tres meses Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando participe la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

Artículo 12.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 13.- Son facultades específicas de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y gestiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Tramitar la admisión de nuevos/as socios/as.

- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como la memoria anual de gestión.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento Interno.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 14.- El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Representar legalmente a **Iniciativa Comunales para el reconocimiento de las Áreas conservadas por Comunidades Locales** ante toda clase de organismos públicos o privados, así como firmar en su nombre todos los documentos legales autorizados por la Asamblea General.
- 2- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 3- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 4- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y en su caso a la Asamblea General.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a asistirá y sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 16.- El/La Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- 1- Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- 2- Expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- 3- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- 4- En general, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17.- El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 18.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de **Iniciativa Comunitaria para el reconocimiento de las Áreas conservadas por Comunidades Locales** y está integrada por todos los asociados.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, para la elección de nueva Junta Directiva, por decisión del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21.- Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión; así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de los presentes.

Será necesaria mayoría cualificada de los/as socios/as de la entidad para la:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio de la entidad.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disponer de los bienes o enajenarlos.
- Admitir nuevos asociados y ratificar las bajas.
- Aprobar el Reglamento Interno.

Artículo 24.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.

#### CAPÍTULO IV LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 25.- Podrán pertenecer a **Iniciativas Comunes para el reconocimiento de las Áreas Conservadas por Comunidades Locales** aquellas personas físicas, jurídicas o entidades, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No podrán ser miembros los partidos o grupos políticos, ni los sindicatos.

Artículo 26.- Podrán ser socios/as las entidades y asociaciones que ostentan derechos de uso o aprovechamiento de bienes y recursos comunales; las personas físicas, las entidades, organismos o agrupaciones que estén desarrollando labores de estudio, defensa y/o reconocimiento de los bienes, usos y derechos comunales en cualquiera de sus formas, o que se identifiquen con los objetivos de la Asociación. El voto será ponderado.

Artículo 27.- Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- Por incumplimiento manifiesto de los presentes Estatutos.
- Por incumplimiento de acuerdo adoptado en Asamblea General.

Artículo 28.- Los/as socios/as tendrán los siguientes derechos:

- Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la entidad pueda obtener, según establezca la Asamblea General.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Hacer propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la entidad.

Artículo 29.- Los/as socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.

- c) Los obtenidos por la firma de convenios o la participación en foros, consejos o instituciones.
- d) Los recibidos a través de patrocinios, donaciones o cualquier otra procedencia lícita.

Artículo 31.- Si excepcionalmente algún/a socio/a demostrase claramente su imposibilidad de pagar la cuota periódica, podrá quedar exento/a de la misma si así lo aprueba la Asamblea General. Esta exención no impide el disfrute por el/la socio/a de todos los derechos como miembro de la Asociación y será temporal, pues acabará a los cinco años, aunque podrá ser prorrogable.

Artículo 32.- En el momento de su constitución, **Iniciativa Comunes para el reconocimiento de las Áreas Conservadas por Comunidades Locales** carece de Fondo social y patrimonio inicial.

Artículo 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 34.- La modificación total o parcial de los presentes Estatutos se realizará a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los/as socios/as inscritos/as. Deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría cualificada de los/as socios/as de la entidad.

Artículo 35.- La entidad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para donar a asociaciones no gubernamentales de acción social o ambiental.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Cada socio/a integrado en la Asociación recibirá una copia de los Estatutos en el momento de su entrada.

En Córdoba, a 10 de enero de 2015



Sergio Couto González  
N.I.F. 36152483W



José Eugenio Gutiérrez Ureña  
N.I.F. 25993242E



Xosé Carlos Morgade Martínez  
N.I.F. 35252012G



Pedro Agustín Medrano Ceña  
N.I.F. 00829642D



Xavier Murgui González  
N.I.F. 52709830V



Manuel Alonso Wert  
N.I.F. 28441868E



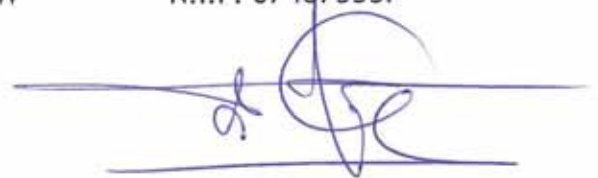
Josep M<sup>a</sup> Mallarach Carrera  
N.I.F. 77896162Q



Concepción Salguero Herrera  
N.I.F. 07011598W



Juan Antonio Valladares Álvarez  
N.I.F. 07467533P



Santiago Campos Fernández de Piérola  
N.I.F. 25148945D



Óscar Luis Prada Campaña  
N.I.F. 13770730D



Ossian de Leyva Briongos  
N.I.F. 03139180W



Jesús Manuel Albarrán Deza  
N.I.F. 16270676Q



Alberto Bernabé Salgueiro  
N.I.F. 28573226G



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD INICIATIVA COMUNALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS CONSERVADAS POR COMUNIDADES LOCALES - INICIATIVA COMUNALES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 608575, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 19/10/2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



*C. Nevot*

CARMEN NEVOT ESPUÑA

